



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### XII LEGISLATURA

Núm. 109

13 de junio de 2017

Pág. 2

## I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

### PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.  
(621/000002)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 6  
Núm. exp. 121/000006)

#### TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Corrección de errores)

Comunicada por el Congreso de los Diputados una corrección de errores relativa a la aprobación por el Pleno de dicha Cámara del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se inserta a continuación la citada corrección, entendiéndose hecha al texto remitido por el Congreso de los Diputados (BOCG, Senado, número 105, de fecha 6 de junio de 2017).

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 9 de junio de 2017.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

Donde dice:

#### «SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

##### ALTA

|           |                                      |   |
|-----------|--------------------------------------|---|
| Sección:  | 18                                   | MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE              |
| Servicio: | 11                                   | Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural |
| Programa: | 337C                                 | Protección del patrimonio histórico                     |
| Capítulo: | 4                                    | Transferencias corrientes                               |
| Artículo: | 4                                    | A familias e instituciones sin fines de lucro           |
| Concepto: | 485.42                               | A la Fundación Valle Salado de Añana (Álava-Araba)      |
| Importe:  | Incrementar en 100,00 miles de euros |   |

##### BAJA

|           |      |   |
|-----------|------|---|
| Sección:  | 18   | MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE              |
| Servicio: | 11   | Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural |
| Programa: | 337B | Conservación y restauración de bienes culturales        |
| Capítulo: | 6    | Inversiones reales                                      |
| Artículo: | 63   | Inversión de reposición                                 |

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 109

13 de junio de 2017

Pág. 3

Concepto: 630 Inversión de reposición  
Importe: Minorar en 100,00 miles de euros

### REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES

Concepto: 18.11.337B.630  
Proyecto: 1999 18 013 0156 Liquidadores, revisiones precios y diversas actuaciones de restauración  
Minorar en 100,00 miles de euros.»

Debe decir:

«SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

#### ALTA

Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural  
Programa: 337C Protección del patrimonio histórico  
Capítulo: 4 Transferencias corrientes  
Artículo: 46 A Entidades Locales  
Subconcepto: 461.07 A la Fundación Valle Salado de Allana (Álava-Araba)  
Importe: Incrementar en 100,00 miles de euros

#### BAJA

Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural  
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales  
Capítulo: 6 Inversiones reales  
Artículo: 63 Inversión de reposición  
Concepto: 630 Inversión de reposición  
Importe: Minorar en 100,00 miles de euros

### REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES

Concepto: 18.11.337B.630  
Superproyecto: 1999 18 013 8215 Arquitectura Religiosa  
Proyecto: 1999 18 013 0156 Liquidadores, revisiones precios y diversas actuaciones de restauración  
Minorar en 100,00 miles de euros.»

— En el Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual, donde dice:

#### «ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

Organismo: ADIF  
Programa: AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

| Aplicaciones presupuestarias | Importe (miles de euros) |      |      |
|------------------------------|--------------------------|------|------|
|                              | 2017                     | 2018 | 2019 |

#### ALTA

|  |     |      |     |
|--|-----|------|-----|
| NUEVO. ACTUACIONES EN EL TRAMO LEZO-RENTERÍA 150 | 136 | 1283 | 699 |
| PROVINCIA: GUIPÚZCOA                             |     |      |     |

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 109

13 de junio de 2017

Pág. 4

BAJA

|   | 2017 | 2018 | 2019 |
|---|------|------|------|
| PROYECTO 5180. ACTUACIONES EN OTROS ACTIVOS DE LA RED CONVENCIONAL<br>PROVINCIA: NO REGIONALIZABLE» | 136  | 1283 | 699  |

Debe decir:

«ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

Organismo: ADIF

Programa: AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

| Aplicaciones presupuestarias | Importe (miles de euros) |      |      |
|------------------------------|--------------------------|------|------|
|                              | 2017                     | 2018 | 2019 |

ALTA

|  |     |      |     |
|--|-----|------|-----|
| NUEVO. ACTUACIONES EN EL TRAMO LEZO-RENTERÍA 150<br>PROVINCIA: GUIPÚZCOA | 136 | 1268 | 699 |
|--|-----|------|-----|

BAJA

|   | 2017 | 2018 | 2019 |
|---|------|------|------|
| PROYECTO 5180. ACTUACIONES EN OTROS ACTIVOS DE LA RED CONVENCIONAL<br>PROVINCIA: NO REGIONALIZABLE» | 136  | 1268 | 699  |

— En el artículo 19, apartado Dos, donde dice:

«Dos. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

La duración del contrato, en su modalidad de obra o servicio determinado, no podrá ser superior a tres años. En los supuestos de encadenamiento de contratos con la misma persona se estará a lo dispuesto en el artículo 15.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Las circunstancias relativas a la duración y el encadenamiento de contratos habrán de quedar debidamente reflejadas en el contrato. No obstante lo anterior, en todo caso, será de aplicación lo establecido en la disposición adicional décima quinta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La duración de los nombramientos a los que se refiere el párrafo primero de este apartado, salvo los efectuados en una plaza vacante en tanto la misma se cubre con cargo a oferta de empleo público o en situación transitoria de titulares con reserva de puesto o con jornada reducida, no podrá ser superior a tres años, sin que puedan encadenarse nombramientos con la misma persona por un periodo superior a tres años, circunstancias que habrán de quedar debidamente reflejadas en el nombramiento. Para el cómputo del citado periodo de tres años no se tendrán en cuenta los servicios prestados antes de la entrada en vigor de esta Ley.

Las actuaciones irregulares en esta materia por parte de los órganos de personal competentes de cada una de las Administraciones Públicas y de las entidades que conforman su sector público institucional darán lugar a la exigencia de responsabilidades de acuerdo con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 109

13 de junio de 2017

Pág. 5

Debe decir:

«Dos. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.»

— En la Disposición adicional décima quinta, apartado Uno.3, donde dice:

«3. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando se lleven a cabo en los términos del artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-Ley 3/2011 de 14 de noviembre.

La duración del contrato, en su modalidad de obra o servicio, no podrá ser superior a tres años, sin que puedan encadenarse sucesivos contratos con la misma persona por un período superior a tres años, circunstancia esta que habrá de quedar debidamente reflejada en el contrato.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a las modalidades particulares de contrato de trabajo contempladas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación o en cualesquiera otras normas con rango de Ley, cuando estén vinculadas a un proyecto específico de investigación o de inversión de duración superior a tres años, circunstancia ésta que deberá constar en el contrato.

Las actuaciones irregulares en esta materia por parte de los órganos de personal competentes de la entidad darán lugar a la exigencia de responsabilidades de acuerdo con la normativa vigente.»

Debe decir:

«3. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando se lleven a cabo en los términos del artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-Ley 3/2011 de 14 de noviembre.»

— En el Anexo II, apartado Primero, donde dice:

«Primero. Aplicables a todas las Secciones y Programas. Uno. Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social, de acuerdo con los preceptos en vigor, y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecida por los Reales Decretos Legislativos 1/2000, de 9 de junio, 3/2000 y 4/2000, de 23 de junio.

b) Los créditos de transferencias a favor del Estado que figuren en los presupuestos de gastos de los Organismos autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.»

Debe decir:

«Primero. Aplicables a todas las Secciones y Programas.

Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social, de acuerdo con los preceptos en vigor, y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecida por los Reales Decretos Legislativos 1/2000, de 9 de junio, 3/2000 y 4/2000, de 23 de junio.

b) Los créditos de transferencias a favor del Estado que figuren en los presupuestos de gastos de los Organismos autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 109

13 de junio de 2017

Pág. 6

— En el apartado Segundo, punto Diez, donde dice:

«Diez. En la Sección 20, “Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital”.

a) El crédito 20.18.425A.443 “AI IDAE. Para financiar las actuaciones de asistencia técnica y económica al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales (D.A. duodécima del Real Decreto-Ley 20/2012)”.»

Debe decir:

«Diez. En la Sección 20, “Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital”.

El crédito 20.18.425A.443 “AI IDAE. Para financiar las actuaciones de asistencia técnica y económica al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales (D.A. duodécima del Real Decreto-Ley 20/2012)”.»